

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 23 de junio de 2021

A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que ha permanecido inactivo en la secretaría por más de dos (2) años. De igual manera, que dentro del presente asunto **no obra solicitud de remanentes**. Sírvasse Proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.914

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que dentro de presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **MOLINO FLOR HUILA S.A**, contra **SURTIMERCADO LA PLAZA E.U** advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1°.- DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **MOLINO FLOR HUILA S.A**, contra **SURTIMERCADO LA PLAZA E.U**, por Desistimiento Tácito.

2°. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

3°.-ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4°.- ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2006-00033-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 107 se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **30 DE JUNIO DE 2021**

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 23 de junio de 2021

A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que ha permanecido inactivo en la secretaría por más de dos (2) años. De igual manera, que dentro del presente asunto **no obra solicitud de remanentes**. Sírvasse Proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.913
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que dentro de presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA**, contra **GABRIEL SAID ALJURE BOTERO** advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO MIXTO** instaurado a través de apoderado judicial por **COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE LOS PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA**, contra **GABRIEL SAID ALJURE BOTERO**, por Desistimiento Tácito.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

3º.-ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4º.- ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2007-00208-00
Laura

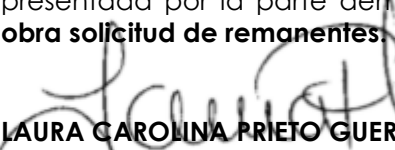
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. **107** se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **30 DE JUNIO DE 2021**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 23 de junio de 2021.

A despacho del señor juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**. Sirvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaría

AUTO INTERLOCUTORIO No.917
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, insaturado a través de apoderada judicial por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, en contra de la señora **BIBIANA MARCELA CORPAS VALLEJO**, la apoderada judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación.

De igual manera, solicitan ordenar el exhorto dirigido a la NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE, para la cancelación del gravamen hipotecario.

Ahora bien, como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, insaturado a través de apoderada judicial por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, en contra de la señora **BIBIANA MARCELA CORPAS VALLEJO**, en virtud al pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso

2º. ORDENESE el levantamiento del embargo y secuestro recaído sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-874352** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Santiago de Cali (V), para lo cual se libraré oficio a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

3º-ORDENESE la cancelación de la hipoteca que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-874352** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Santiago de Cali (V), contentiva en la escritura pública No.0472 de fecha 14-03-2014 elevada en la Notaria decima del Circulo de Cali – Valle. Líbrese el exhorto respectivo.

4.- ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

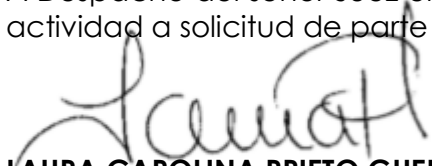
El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2019-00674-00
Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI Estado electrónico No.107 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, 30 de junio de 2021
--

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 23 de junio de 2021

A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra sin actividad a solicitud de parte o de oficio desde hace un (1) año. Sírvase Proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.33

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que dentro de presente proceso **VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS EN FAVOR DE MAYOR DE EDAD** de **GIAN SEBASTIAN CHAUX VELA** contra **ADALBERTO CHAUX** se percata el Despacho que la última actuación surtida dentro del presente asunto fue notificada en estados No. 085 del 12 de junio de 2019, así las cosas se dará aplicación a lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, que a la letra reza:

Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

En consecuencia se ordenara la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación del presente proceso **VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS EN FAVOR DE MAYOR DE EDAD** de **GIAN SEBASTIAN CHAUX VELA** contra **ADALBERTO CHAUX**, por Desistimiento Tácito.

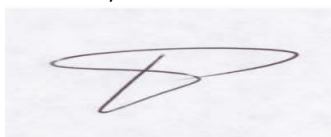
2º. CANCELÉNSE las medidas cautelares decretadas.

3º.-ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4º.- ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00144-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 107 se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **30 DE JUNIO DE 2021**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de junio de 2021.

A despacho del señor juez, el presente proceso con escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Jamundí, junio veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, en contra de la señora **CAROLINA ROMERO QUIJANO**, la parte demandante allega escrito mediante el cual aporta certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-895875**, en el cual se constata la inscripción del embargo sobre el bien inmueble de propiedad del demandado.

Así las cosas y como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo ordenada por este Despacho, el juzgado procederá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-895875**, inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), ubicado en la dirección **CARRERA 1 CALLEJON DE LOS POLO CONJUNTO CERRADO "MADEIRA CLUB HOUSE" CASA No. 20 MANZANA B, CARRERA 1 No. 4B-07 ESTE CONJUNTO CERRRADO MADEIRA CLUB HOUSE DE JAMUNDÍ VALLE**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión, de igual manera, se ordenará designar secuestre para desempeñar dicho cargo en la diligencia de secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO:COMISIONAR al (a) señor (a) ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI – VALLE, para que se sirvan llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-895875**, inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), ubicado en la dirección **CARRERA 1 CALLEJON DE LOS POLO CONJUNTO CERRADO "MADEIRA CLUB HOUSE" CASA No. 20 MANZANA B, CARRERA 1 No. 4B-07 ESTE CONJUNTO CERRRADO MADEIRA CLUB HOUSE DE JAMUNDÍ VALLE**, para el buen desempeño de la comisión.

SEGUNDO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor (a) ARIAS MANOSALVA BETSY INES, quien se localiza en la Calle 18A N°55-105 M-350 de la ciudad de Cali email balbet2009@hotmail.com, persona calificada para desempeñar dicho cargo, y el cual se encuentra en la lista de auxiliares y

colaboradores de la justicia, que se lleva en la ciudad de Cali, a quien se le comunicara su designación.

Se le fijan como honorarios al (a) secuestre designado la suma de \$200.000MCTE.

Líbrese el comisorio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD. 2020-00547-00
Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI Estado electrónico No.107 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, 30 de junio de 2021
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de junio de 2021

A despacho del señor Juez el presente proceso con el comisorio allegado sin diligenciar a petición de la apoderada de la parte actora. Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, veintinueve (29) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, contra el señor **HENRY SANCHEZ JIMENEZ**, la Alcaldía del municipio de Jamundí – Valle, presenta escrito mediante el cual aporta el Despacho comisorio No. 026 de fecha 23 de abril de 2021, sin diligenciar a petición de la apoderada de la parte actora, a través del cual se comisiono para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **370-931841**, de propiedad del demandado el señor HENRY SANCHEZ JIMENEZ, que se ubica en la CALLE 30 No. 1 B -100 CONDOMINIO SOL DEL CAMPO P.H. CASA TRES (3) de esta municipalidad, obrante en el expediente digital, se procederá a ordenar agregarlo al expediente para que obre y conste y de igual manera, para dar aplicación a lo reglado en el inciso segundo del artículo 40 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE agregar el despacho comisorio No. 026 de fecha 23 de abril de 2021, sin diligenciar a petición de la apoderada de la parte actora, para que obre y conste en el expediente y de igual manera para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2020-00561-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

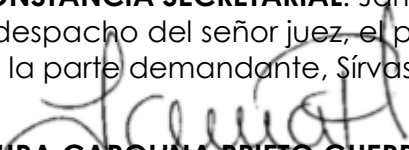
En estado No. 107 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 30 DE JUNIO DE 2021

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de junio de 2021.
A despacho del señor juez, el presente proceso con escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, Sírvasse proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, junio veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **CONDOMINIO EL CANEY**, en contra del señor **LIBARDO ZAPATA CIFUENTES**, la parte demandante allega escrito mediante el cual aporta certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-939979**, en el cual se constata la inscripción del embargo sobre el bien inmueble de propiedad del demandado.

Así las cosas y como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo ordenada por este Despacho, el juzgado procederá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-939979** inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), ubicado en la dirección **VIA PASO DE LA BOLSA KILOMETRO 2” CONDOMINIO EL CANEY” PROPIEDAD H LOTE DE TERRENO 16 MANZANA “A”. DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI VALLE.**

Para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión, de igual manera, se ordenará designar secuestre para desempeñar dicho cargo en la diligencia de secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al (a) señor (a) ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI – VALLE, para que se sirvan llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-939979** inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), ubicado en la dirección **VIA PASO DE LA BOLSA KILOMETRO 2” CONDOMINIO EL CANEY” PROPIEDAD H LOTE DE TERRENO 16 MANZANA “A”. DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI VALLE.** Para el buen desempeño de la comisión.

SEGUNDO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor (a) JORDAN VIVEROS JHON JERSON, quien se localiza en la CARRERA 66 No. 9-21 Ofic. 01 de la ciudad de Cali Email jersonvi@yahoo.es, persona calificada para desempeñar dicho cargo, y el cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en la ciudad de Cali, a quien se le comunicara su designación.

Se le fijan como honorarios al (a) secuestre designado la suma de \$200.000MCTE.

Líbrese el comisorio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

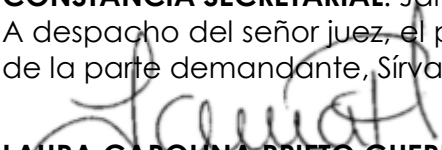
El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD. 2020-00608-00
Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI Estado electrónico No.107 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, 30 de junio de 2021
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de junio de 2021.
A despacho del señor juez, el presente proceso con escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, junio veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **CONDOMINIO EL CANEY**, en contra del señor **EDWIN ZAMORA RUIZ** , la parte demandante allega escrito mediante el cual aporta certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-940106**, en el cual se constata la inscripción del embargo sobre el bien inmueble de propiedad del demandado.

Así las cosas y como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo ordenada por este Despacho, el juzgado procederá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-940106** inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), ubicado en la dirección **VIA PASO DE LA BOLSA KILOMETRO 2” CONDOMINIO EL CANEY” PROPIEDAD H LOTE DE TERRENO 143 MANZANA “J”. DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI VALLE.**

Para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión, de igual manera, se ordenará designar secuestre para desempeñar dicho cargo en la diligencia de secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al (a) señor (a) ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI – VALLE, para que se sirvan llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-940106** inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), ubicado en la dirección **VIA PASO DE LA BOLSA KILOMETRO 2” CONDOMINIO EL CANEY” PROPIEDAD H LOTE DE TERRENO 143 MANZANA “J”. DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI VALLE.** Para el buen desempeño de la comisión.

SEGUNDO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor (a) DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS REPRESENTANTE LEGAL HENRY DIAZ MANCILLA, quien se localiza en la Calle 72 N°11C-24 de la ciudad de Cali Email dmhservingenierias@gmail.com, persona calificada para desempeñar dicho cargo, y el cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en la ciudad de Cali, a quien se le comunicara su designación.

Se le fijan como honorarios al (a) secuestre designado la suma de \$200.000MCTE.

Líbrese el comisorio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

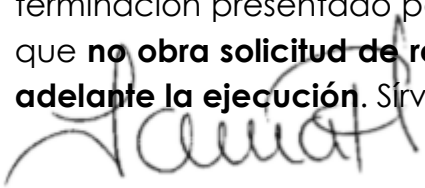
El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD. 2020-00610-00
Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI Estado electrónico No.107 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, <u>30 de junio de 2021</u>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de junio de 2021

A despacho del señor Juez, el presente expediente con el escrito de terminación presentado por la parte demandante, igualmente informando que **no obra solicitud de remanentes y cuenta con Auto que ordena seguir adelante la ejecución**. Sirvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 929
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Jamundí, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de abogada por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra del señor **JUAN CARLOS ERAZO HURTADO**, la apoderada judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto por restablecimiento del plazo.

De igual manera, solicita el profesional del derecho el levantamiento de las medidas cautelares y se decrete el desglose de los documentos base de la ejecución, disponiendo que sean entregados a la parte demandante con la expresa constancia que la obligación continua vigente y finalmente, se disponga no haya condena en costas para las partes.

Ahora bien, como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a la misma y ordenará declarar la terminación de la presente ejecución por restablecimiento del plazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** a través de apoderada judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra del señor **JUAN CARLOS ERAZO HURTADO**, en virtud al restablecimiento del plazo, con la constancia que la deuda continúa vigente, por así haberlo indicado la parte demandante en el presente asunto.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento del embargo y secuestro recaído en el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-927698**, inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali – Valle. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución, con la constancia de

continuar vigente la obligación, para que sean entregados a la parte demandante.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, a solicitud de la parte demandante.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



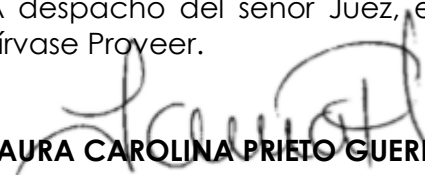
JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-0111-00
Natalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico no. **107**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **30 DE JUNIO DE 2021.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de junio de 2021.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse Proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderada judicial por América Cell Biomédica S.A.S, en contra de la señora Andrea De Las Lajas Angulo, el profesional del derecho el Dr. **OSCAR MAURICIO VARGAS QUINTERO**, allega escrito mediante el cual **SUSTITUYE** el poder otorgado, con las mismas facultades a ella conferido al Dr. **DAVID ALEXANDER CARRERO PINZON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.663.728 de Chía, y portadora de la tarjeta profesional No. 225.090 del CSJ.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia accederá a ello, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la sustitución que hace el Dr. OSCAR MAURICIO VARGAS QUINTERO al Dr. **DAVID ALEXANDER CARRERO PINZON**, para que continúe representando a AMÉRICA CELL BIOMÉDICA S.A.S.

SEGUNDO: TENGASE, como apoderada judicial al Dr. **DAVID ALEXANDER CARRERO PINZON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.663.728 de Chía, y portadora de la tarjeta profesional No. 225.090 del CSJ., con el fin de que continúe representando a AMÉRICA CELL BIOMÉDICA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00389-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No. 107** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **30 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA